

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>RAMA JUDICIAL</b> <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, Veintidós de Febrero de Dos Mil Veinticuatro
	<b>PROCESO</b> Ejecutivo Singular (Hipoteca y Letras)
	<b>DEMANDANTE</b> José Alberto Zapata Morales
	<b>DEMANDADO</b> Manuela Zapata Lopera
	<b>RADICACIÓN</b> 05001 31 03 001 <b>2024 00020 00</b>
	<b>Auto Nro.</b> <b>092</b>
	<b>ASUNTO</b> LIBRA MANDAMIENTO

La demanda incoativa de Proceso Ejecutivo Singular, estribada en la Hipoteca contenida en la Escritura Publica N. 449 del 17 de mayo de 2023 suscrita en la Notaría Catorce del Circulo de Medellín y en los Títulos Valores tipo Letras de Cambio por la suma de \$390'000.000<sup>oo</sup> cada uno, presentada a través de apoderado judicial, por José Alberto Zapata Morales, identificado con C.C. 71'699.399, en contra de Manuela Zapata Lopera, identificada con C.C. 1'152.211.206, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y 424 del Código General del Proceso) y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución (se itera, Hipoteca y Letras de Cambio), al tenor de lo dispuesto en los Arts. 422 del C. G. del P, y 671 y ss. del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado, con fundamento en el Artículo 430 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago **EJECUTIVO** a favor de **José Alberto Zapata Morales**, identificado con **C.C. 71'699.399**, en contra de **Manuela Zapata Lopera**, identificada con **C.C. 1'152.211.206**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES M.L. (\$20'000.000<sup>oo</sup>)**, como capital correspondiente a la Hipoteca contenida en la Escritura Publica **N. 449 del 17 de mayo de 2023** suscrita en la Notaría Catorce del Circulo de Medellín, más los intereses legales (de que trata el Código Civil) liquidados mes a mes, a partir del 24 de enero de 2024 (en ausencia de fecha exacta en la cual se incurrió en mora), esto es desde que se presentó la demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

2. Por la suma de **TRECIENTOS NOVENTA MILLONES M.L. (\$390'000.000<sup>oo</sup>)**, como capital correspondiente a la Letra de Cambio **N. 001**, más los intereses legales (de que trata el Código Civil) liquidados

mes a mes, a partir del 30 de noviembre de 2023 (fecha de vencimiento del título aportado), y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Por la suma de **TRECIENTOS NOVENTA MILLONES M.L. (\$390'000.000<sup>oo</sup>)**, como capital correspondiente a la Letra de Cambio **N. 002**, más los intereses legales (de que trata el Código Civil) liquidados mes a mes, a partir del 30 de noviembre de 2023 (fecha de vencimiento del título aportado), y hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (la cual se entenderá surtida, contextualizándola en la actual virtualidad judicial, a partir del momento en que el demandante acredite haber remitido a su correo electrónico la presente demanda de forma conjunta con la respectiva subsanación y las actuaciones judiciales correspondientes, de consuno con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, a partir de su citación para la notificación personal y, de ser el caso, notificación por aviso, de acuerdo a lo regulado en el Código General del Proceso, acorde con lo preceptuado en su artículo 431.

**TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que con fundamento en el Artículo 442 Numeral Primero ibídem, dispone del término legal de Diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, en la forma como legalmente se materializare.

**CUARTO: OFICIAR** a la DIAN, de conformidad con lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, informando en el marco del presente proceso, “...*la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación*”, respectivo.

**QUINTO: RECONOCER** personería suficiente a la Dra. Susana Alejandra Rico Restrepo, identificada con la T.P. 245.640, del C. S. de la J., para que represente en este asunto a la parte demandante. Artículos 73 y concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

D